



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 187-2020-CU-R-UNAS

Tingo María, 30 de junio de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 30 de junio de 2020; el Vicerrector Académico presentó la propuesta de Directiva para Regular los Cursos Virtuales en la Universidad Nacional Agraria de la Selva, para su aprobación;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, referente a la autonomía universitaria, establece: "(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria (...)*";

Que, el artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, establece lo siguiente: "*El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*";

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el artículo 120° del Estatuto de la universidad, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En ese orden de ideas, este colegiado, acuerda aprobar la Directiva para Trabajo Remoto durante la emergencia sanitaria del COVID 19, en la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

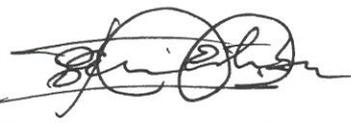
Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 30 de junio de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva:

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Aprobar la **DIRECTIVA PARA REGULAR LOS CURSOS VIRTUALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA**, conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



  
EFRAÍN ELI ESTEBAN CHURAMPI  
RECTOR



  
EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ  
SECRETARIO GENERAL

# RESOLUCIÓN N° 187-2020-CU-R-UNAS

## DIRECTIVA PARA REGULAR LOS CURSOS VIRTUALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

### I. BASE LEGAL

- Ley N°30220, "Ley Universitaria". Aprobado el 03 de julio del 2014
- Reglamento de educación virtual para el aprendizaje de estudiantes de pregrado de la UNAS, Resolución N° 136-2020-CU-R-UNAS.
- Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, del 27/03/2020,
- Resolución N° 136-2020-CU-R-UNAS, Reglamento de Educación virtual para el aprendizaje de estudiantes de pregrado.
- Resolución Viceministerial N° 00095-2020-MINEDU

### II. OBJETIVO

Regular los cursos ofrecidos virtualmente para un mejor desempeño docente en el proceso de enseñanza - aprendizaje en la formación profesional.

### III. CRITERIOS.

1. Se suspende el servicio educativo presencial en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial.
2. La Universidad Nacional Agraria de la Selva gestionará mediante la presente Directiva la adaptación no presencial de las asignaturas, involucrando en dicho proceso al personal docente y administrativo.
3. El Vicerrector Académico solicitará a las Escuelas Profesionales un listado de cursos a ofrecerse **virtualmente** en el semestre 1 y 2 - 2020.
4. Identificada las asignaturas del programa de estudios de las Escuelas Profesionales, por la naturaleza de su contenido, tipo de actividades académicas, metodología de enseñanza o recursos pedagógicos que deba emplear, serán impartidas de forma virtual en el semestre respectivo según el calendario académico.
5. En caso que la UNAS no se encuentre en la capacidad de llevar a cabo la adaptación virtual de la asignatura, conforme con los criterios del dispositivo, esta oferta deberá trasladarse a otro ciclo.
6. Deben excluirse las asignaturas cuyas actividades académicas requieran de un ambiente o instalación especializado y su uso se vea imposibilitado de ejecutarse debido a la medida dispuesta para la prevención y control el COVID-19, dado que no puede ser simulado o llevado de forma remota.
7. Todos los cursos deben culminarse en el semestre para obtener los promedios alcanzados por los alumnos y no perjudicar a los estudiantes en el semestre siguiente, ni a los becarios que requieren sus promedios para continuar manteniendo su bono por becario.
8. Las evaluaciones se realizarán de acuerdo a lo indicado en los sílabos y coincidiendo por lo reglamentado en el sistema DICDA.
9. La UNAS, cuenta con sistemas y tecnologías de la información y comunicación, asegura su conectividad y el soporte administrativo necesario para su funcionamiento efectivo y continuo, considerando el número de estudiantes.
10. La UNAS, antes del inicio de clases elaborará un programa de capacitación docente, administrativo y a estudiantes en la plataforma señalada en el Reglamento de educación virtual para el aprendizaje de los estudiantes de pregrado.
11. Las Escuelas Profesionales presentarán un informe de las actividades al Vicerrectorado Académico, reprogramando las horas lectivas del semestre de las actividades que no pudieron ser desarrolladas de manera no presencial o remota, dentro del plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde el día siguiente de dicho restablecimiento.
12. De manera excepcional, se suspende, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en la UNAS, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, hasta que se disponga restablecer el servicio educativo presencial.
13. Cualquier situación no contemplada en la presente directiva, será solucionada en primera instancia en el Vicerrectorado Académico y en última instancia en Consejo Universitario.

